

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SONIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

1.º Se suprime la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, creada por mi decreto de 26 de Junio del año último.

2.º Se crea una Subsecretaría que se denominará Subsecretaría de la Presidencia y del Consejo de Ministros.

3.º La planta de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Jefe superior de Administracion, Ordenador general de Pagos, con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y del mismo personal y con los mismos sueldos de que se componia la plantilla de la Secretaría suprimida.

4.º Las 5 000 pesetas que se consignaban en los presupuestos para libros y gastos de la Ordenacion de Pagos se distribuirán, á reserva de lo que sobre este particular acuerden las Cortes Constituyentes, en la forma siguiente: 2.500 pesetas para satisfacer el aumento de sueldo del Subsecretario, y las 2.500 restantes como aumento á gastos de material de la subsecretaría para contribuir al pago del local en que han de establecerse sus oficinas.

Madrid á doce de Enero de mil ochocientos setenta. = Francisco

Serrano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, y con arreglo á lo determinado en decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Subsecretario de la Presidencia y del Consejo de Ministros, y Ordenador general de pagos, á D. Feliciano Herreros de Tejada, Diputado á Cortes que ha sido, y Secretario de la misma dependencia.

Madrid á doce de Enero de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Cambados, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Villagarcía, habiendo examinado las cuentas del Depositario de fondos municipales correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 1869, estimó que debía instruir sumaria en comprobacion de ciertos pagos figurados en la cuenta de premios á cazadores de alimañas y animales dañinos, por socorros á necesitados, y finalmente por los gastos de reparacion de la torre del reloj y de la fuente pública de la villa:

Que practicada informacion, resultó que no pudieron ser hallados los cazadores por no aparecer sus nombres en los empadronamientos de las parroquias:

que de los socorridos, la mayor parte afirmaban no haberlo sido durante el ejercicio á que se referian las cuentas; y por último, que los operarios empleados en las obras de la villa declaraban que la cantidad consignada en cuentas era mayor que la que realmente habian percibido:

Que en su virtud participo el Alcalde al Juez de primera instancia de Cambados que habia méritos bastantes para suponer cometido el delito de estafa, elevando las actuaciones al mismo Juez, despues de haber recibido declaracion al ex-Alcalde y ex-Secretario del Ayuntamiento que ordenaron los pagos, y acordado que se procediera criminalmente contra el Depositario de los fondos del Municipio que rindió la cuenta:

Que el Juez reclamó del Alcalde los 15 libramientos en que se ordenaban los pagos de cuya certeza se dudaba; y no habiendo efectuado su envío el Alcalde por haber ya elevado las cuentas á la Diputacion, mediaron varias comunicaciones entre el Juez y el Alcalde con este motivo, en virtud de las que el Gobernador de la provincia, á excitacion de la Diputacion provincial, requirió de inhibicion al Juez, fundándose en que la existencia del delito que se persigue depende del examen y aprobacion de las cuentas municipales, y citando en pro de su competencia lo resuelto en varios reales decretos de 1853 y 1859, lo mandado en los artículos 155 y 159 de la ley municipal vigente, y lo que dispone el

párrafo sétimo, artículo 14 de la ley orgánica provincial:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez mantuvo la suya y alegó que el hecho motivo de sus procedimientos era independiente del examen y aprobacion de las cuentas, y que el delito que se perseguía no estaba sujeto á la correccion y castigo de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 154 á 162 de la ley municipal vigente, que prescriben la forma en que han de examinarse y censurarse las cuentas municipales, siendo administrativo el procedimiento que para ello se emplea:

Visto el párrafo sétimo del artículo 14 de la ley orgánica provincial, que declara ejecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que tomen las Diputaciones provinciales sobre la aprobacion de presupuestos y cuentas municipales:

Visto el párrafo primero del artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

Considerando que no son apli-

cables al caso presente ninguna de las dos excepciones que expresa el párrafo y artículo del reglamento antes citado, porque no se trata de ninguna de las formalidades de Administracion y Contabilidad que las leyes reservan á las Autoridades y corporaciones administrativas respectivamente, sino de apreciar y castigar un hecho que constituye delito independiente de toda calificación administrativa anterior ó posterior, y cuyo conocimiento no está reservado á la Administracion, ni embaraza ni afecta al ejercicio de las atribuciones de la misma;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Blas de Villate y de la Hera, Conde de Valmaseda, combatiendo la insurreccion de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraídos por el Coronel de Artillería D. Adolfo Morales de los Rios y Septien en la campaña contra los insurrectos de la isla de Cuba, y muy particularmente en el último encuentro que tuvo lugar en el Departamento Oriental á que se refiere el telegrama del Capitan general de aquella isla de 14 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los méritos contraídos por el Coronel de infan-

tería D. Baltasar Hidalgo de Quintana en las acciones de las lomas de la Curia contra los insurrectos de la isla de Cuba en los días 10 y 12 de Diciembre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Leon Moncasi, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion; como Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del de Gracia y Justicia

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Como Regente del Reino, atendiendo á las razones expuestas por D. Bonifacio de Blas y Muñoz, Diputado á Cortes,

Vengo en admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado, para el que fué nombrado por decreto de 25 de Diciembre último.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general del Registro de la Propiedad y del Notariado á D. Tomás María Mosquera, Diputado á Cortes y Vocal de la Comision legislativa.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente

instruido en esa Direccion general con motivo de la detencion verificada en Miranda de Ebro el dia 9 de Julio de 1866 de un cesante con tabaco y un baul-equipaje que con precinto de la Aduana de Irun se dirigían á la de esta capital para su reconocimiento, y sobre cuyo acto se dictó por este Ministerio la real orden de 17 de Noviembre de 1867 mandando suspender de empleo y sueldo por término de un mes al Capitan del cuerpo de Carabineros D. José Treviño y Toro, que faltó al cumplimiento de sus deberes al proceder á la expresada detencion:

Vista la real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Diciembre del citado año de 1867 significando á este de Hacienda que el art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros de 31 de Enero de 1854 no le autorizaba más que para suspender á los Jefes y Oficiales del ejercicio de sus funciones, y que sería muy conveniente que en lo sucesivo no se impusieran á los individuos militares dependientes del mismo más castigos que los que estuviesen en consonancia con la letra del citado art. 5.º de dicho reglamento:

Considerando que en este se previene que el Ministerio de Hacienda pueda suspender á los expresados Jefes y Oficiales por faltas cometidas en el servicio:

Considerando que el buen sentido no puede admitir que para penar una falta se imponga á los funcionarios la obligacion de cobrar sus haberes sin hacer servicio alguno; y

Considerando que de entenderse que solo el Ministerio de la Guerra, del cual únicamente depende el cuerpo de Carabineros en cuanto á su organizacion militar, puede imponer el castigo de privacion del sueldo sería ilusorio el consignar al de Hacienda unas facultades que serian nulas y de ningun valor ni efecto;

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se reforme el párrafo primero del art. 5.º del reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino de 31 de Enero de 1854, quedando redactado en los términos siguientes:

«El Ministerio de Hacienda podrá suspender del ejercicio de sus funciones y de la mitad de su sueldo á cualquiera Jefe ó subalterno de esta fuerza en las provincias, dando conocimiento de la suspension al Inspector general del Cuerpo para los efectos correspondientes.»

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870.—Figuerola.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Suprimida la Direccion de Administracion local de la isla de Cuba por orden de 11 de Setiembre próximo pasado,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don José Valls y Puig Samper, Jefe de Administracion de primera clase, Jefe de Seccion de la citada dependencia.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Suprimida la Direccion de Administracion local de la isla de Cuba por orden de 11 de Setiembre próximo pasado,

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Diego García Noguera, Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de Seccion de la misma dependencia.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Reformada por orden de 11 de Diciembre próximo pasado la plantilla de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de Seccion de la misma, á D. Emilio Perez del Pulgar, que desempeña en la actualidad el citado cargo.

Dado en Madrid á tres de Ene-

ro de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Vengo en disponer el cambio de destinos entre los Jefes de Administracion de primera clase Don José Cánovas del Castillo y D. Federico Villacampa; debiendo en su consecuencia pasar el primero á Ordenador general de Pagos de la isla de Cuba, y el segundo á Jefe de Seccion en la Central de Aduanas de la misma.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 7.

ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros (Logroño), cita por segunda vez para que comparezca en aquel Juzgado en término de nueve días el Gitano Mariano Diaz ó Diez, con el fin de prestar una declaracion que interesa á la Administracion de Justicia.

Lo que se hace saber por medio de esta circular para que llegando á conocimiento del interesado pueda tener cumplimiento.

Soria 22 de Enero de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de 15 del actual, de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura industria y Comercio, se hace saber: que debiendo procederse á la devolucion á los herederos de D. Florencio Bayón, Pagador de Obras públicas que ha sido de esta provincia, de la fianza que tenia dada como garantía del buen desempeño de su cargo, se señala el término de 15 dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para que todas aquellas personas que tuvieren que hacer alguna reclamacion contra dicha fianza

por créditos pendientes contra Bayón ó por otro concepto, la dirijan á este Gobierno de provincia, dentro del plazo espresado; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Soria 22 de Enero 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado.—Montes.

En el anuncio publicado en el Boletin oficial núm. 1.º, correspondiente al dia 3 de Enero actual, señalando el dia 30 del corriente para el remate de 4000 cargas de leña, tasadas en 400 escudos, de uno de los montes de la villa de Agreda, se espresó por una equivocacion dimanada de los informes recibidos, que estas leñas

habian de extraerse del monte titulado Matavana, perteneciente á dicha villa, cuando el aprovechamiento debia hacerse en el cuartel denominado Matavana de la parte del monte Moncayo, de propiedad tambien de Agreda.

Y á fin de deshacer este error, y de que los que se propongan hacer licitacion á dichas leñas tengan el debido conocimiento del monte de que han de extraerse, he dispuesto que se inserte la presente rectificacion en el Boletin oficial, advirtiendo que el remate tendrá lugar en el dia, hora y paraje señalados en el anuncio anterior.

Soria 20 de Enero de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Relacion de los individuos que han resultado partidas fallidas en los valores de la contribucion industrial de esta provincia durante el 4.º trimestre de 1868 á 69, con espresion de sus nombres, pueblos donde ejercieron, industria que practicaban é importe de las bajas, la cual se publica en este Boletin oficial para los efectos que dispone la circular de 26 de Junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industria.	Esc. Mls.
Soria.	Eustaquio García.	Abogado.	28 875
	Bernardo Diez de Isla.	Notario.	8 800
	Epifanio Martinez.	Arquitecto.	13 145
	Anastasio García.	Carbonero.	6 490
	José Villar.	Idem.	4 867
	Ildefonso Martin.	Zapatero.	5 335
	Eustaquio Marco.	Mesonero.	12 870
	El mismo.	Albítar.	6 490
	Hipólito Cuevas.	Jalmero.	2 765
	Pio Gimenez.	Zapatero.	5 280
	Tiburcio Gonzalez.	Arriero.	13 640
	Luis Cuevas.	Carbonero.	4 867
Agreda.	Pablo Mateo Sagasta.	Abogado.	16 500
	Agustin La Borda.	Abastecedor de carnes.	32 120
	El mismo.	Tablajero.	3 877
	Calixto Valenciano.	Tabernero.	4 510
Almazán.	Enrique Valenciano.	Idem.	4 510
	Pedro R. Victoria.	Arriero.	3 410
	Fermina Campos.	Puesto de tocino.	5 170
	Leon Lafuente.	Zapatero.	5 170
Berlanga.	Gregorio Lopez.	Cestero.	3 410
	Pedro Martinez.	Cirujano.	1 292
Medinaceli.	Adrian Ramos.	Tienda de comestibles.	11 550
	Anselmo Palacios.	Arrendador consumos.	19 800
Nepas.	José de Diego Lopez.	Tienda de aguardiente.	11 550
	Diego Alvaro.	Idem.	15 400
Puebla de Eca.	Leon Sanz.	Tienda de sedas.	6 435
	Félix Aguirre.	Tienda de aguardiente.	3 217
Serón.	Manuel Martin.	Calderero.	1 925
	El mismo.	Panadero.	1 925
Velamazán.	Pedro Gomez.	Idem.	2 887
	Ramon Sistierra.	Molinero.	2 475
Velilla de la Sierra.	Manuel Marin.	Vino y aguardiente.	12 870
	Nicolás Egido.	Carpintero.	2 887

Soria 10 de Enero de 1870.—El Administrador, José Fernandez.

SECCION CUARTA.

Segunda Reserva.—Provincia de Soria.

CIRCULAR.

Por orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre del año próximo pasado, queda abierta la recluta voluntaria para servir en el Ejército de Cuba para los individuos de la primera y segunda reserva, como tambien para los paisanos que lo deseen, con las ventajas que ofrece la orden circular de 10 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de esta provincia del 15 del mismo mes, y las dispuestas en las instrucciones sobre recluta de 27 de Octubre de 1865.

Espero del acreditado celo de los Alcaldes de esta provincia, harán saber á todos los individuos á quienes compete la presente circular, las ventajas que les dá derecho la de 10 de Febrero ya citada; y del mismo modo hacerles entender que la Pátria necesita para sofocar la insurreccion de Cuba de sus servicios, y que serán reputados como buenos patricios, respondiendo como siempre lo ha hecho el Ejército al ser llamado á cumplir uno de sus mas sagrados deberes.

Soria 19 de Enero de 1870.—

El T. C., Comandante Jefe, Pedro Costa.

Providencias judiciales.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la gitana Feliciano Rodriguez, contra la que se sigue causa criminal en este mi Juzgado, por hurto ejecutado en casa de Isidoro Perez, vecino de Aguilar de Montuenga el veinte de Diciembre próximo pasado, para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de treinta dias, que se empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á defenderse de los cargos que contra ella resultan; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de la Audiencia, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Medinaceli á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En cumplimiento a lo mandado por el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en el día de hoy, en la forma dispuesta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 16 del corriente, el sorteo para la amortizacion de 62,500 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por orden de 29 del actual, produciendo el resultado que a continuacion se expresa:

Numeros de las cinco bolas premiadas.

89, 85, 75, 55, 10.

Numeros de los bonos del Tesoro que resultan amortizados por consecuencia de las cinco bolas extraídas en el sorteo celebrado al efecto.

690881 a	690890	700311 a	700320	709811 a	709820	719091 a	719100	732311 a	732320	7323501 a	732360	745721 a	745730	758841 a	758850	7588801 a	758890	771881 a	771890	785091 a	785100
691091	691100	700721	700730	709881	709890	719341	719350	732721	732730	7327801	732790	745841	745850	758881	758890	772091	772100	785541	785550	796721 a	796730
691341	691350	700811	700820	710091	710100	719721	719730	732841	732850	7329001	732910	745881	745890	758901	758910	772341	772350	785721	785730	796841	796850
691721	691730	700881	700890	710341	710350	719841	719850	732881	732890	7329401	732950	74591	745920	758941	758950	772641	772650	785841	785850	796941	796950
691811	691820	701091	701100	710721	710730	719881	719890	732901	732910	7329601	732970	745941	745950	758981	758990	772941	772950	785881	785890	797091	797100
691881	691890	701341	701350	710841	710850	719881	719890	732981	732990	7330401	733050	745981	745990	75901	759020	773241	773250	785941	785950	797241	797250
692091	692100	701721	701730	710881	710890	720091	720100	733091	733100	7331601	733170	74601	746020	759041	759050	773541	773550	786041	786050	797341	797350
692521	692530	701841	701850	71091	710920	720341	720350	733191	733200	7332601	733270	746041	746050	759081	759090	773841	773850	786081	786090	797441	797450
692721	692730	701881	701890	711541	711550	720341	720350	733281	733290	7333401	733350	746081	746090	75911	759120	774141	774150	786141	786150	797541	797550
69281	692820	702341	702350	711721	711730	720341	720350	733301	733310	7333601	733370	74611	746120	759141	759150	774441	774450	786181	786190	797641	797650
693091	693100	70281	702820	71181	711820	720341	720350	733321	733330	7333801	733390	746141	746150	759181	759190	774741	774750	786221	786230	797741	797750
693341	693350	70281	702820	71181	711820	720341	720350	733341	733350	7334001	733410	746181	746190	75921	759220	775041	775050	786261	786270	797841	797850
693721	693730	70281	702820	712091	712100	720341	720350	733361	733370	7334201	733430	74621	746220	759241	759250	775341	775350	786301	786310	797941	797950
69381	693820	703091	703100	712541	712550	720341	720350	733381	733390	7334401	733450	746241	746250	759281	759290	775641	775650	786341	786350	798041	798050
694091	694100	703341	703350	71281	712820	720341	720350	733401	733410	7334601	733470	746281	746290	75931	759320	775941	775950	786381	786390	798141	798150
694341	694350	703721	703730	713091	713100	720341	720350	733421	733430	7334801	733490	74631	746320	759341	759350	776241	776250	786421	786430	798241	798250
694721	694730	70381	703820	713341	713350	720341	720350	733441	733450	7335001	733510	746341	746350	759381	759390	776541	776550	786461	786470	798341	798350
69481	694820	704091	704100	71381	713820	720341	720350	733461	733470	7335201	733530	746381	746390	75941	759420	776841	776850	786501	786510	798441	798450
695091	695100	704341	704350	714091	714100	720341	720350	733481	733490	7335401	733550	74641	746420	759441	759450	777141	777150	786541	786550	798541	798550
69541	695420	70481	704820	714341	714350	720341	720350	733501	733510	7335601	733570	746441	746450	759481	759490	777441	777450	786581	786590	798641	798650
695721	695730	70481	704820	714691	714700	720341	720350	733521	733530	7335801	733590	746481	746490	75951	759520	777741	777750	786621	786630	798741	798750
69581	695820	705091	705100	71481	714820	720341	720350	733541	733550	7336001	733610	74651	746520	759541	759550	778041	778050	786661	786670	798841	798850
69581	695820	705341	705350	715091	715100	720341	720350	733561	733570	7336201	733630	746541	746550	759581	759590	778341	778350	786701	786710	798941	798950
696091	696100	705721	705730	715341	715350	720341	720350	733581	733590	7336401	733650	746581	746590	75961	759620	778641	778650	786741	786750	799041	799050
696341	696350	706091	706100	71581	715820	720341	720350	733601	733610	7336601	733670	74661	746620	759641	759650	778941	778950	786781	786790	799141	799150
696341	696350	706341	706350	716341	716350	720341	720350	733621	733630	7336801	733690	746641	746650	759681	759690	779241	779250	786821	786830	799241	799250
696721	696730	706691	706700	71681	716820	720341	720350	733641	733650	7337001	733710	746681	746690	75971	759720	779541	779550	786861	786870	799341	799350
69681	696820	707091	707100	717341	717350	720341	720350	733661	733670	7337201	733730	74671	746720	759741	759750	779841	779850	786901	786910	799441	799450
69781	697820	707341	707350	71781	717820	720341	720350	733681	733690	7337401	733750	746741	746750	759781	759790	780141	780150	786941	786950	799541	799550
69781	697820	707691	707700	718341	718350	720341	720350	733701	733710	7337601	733770	746781	746790	75981	759820	780441	780450	786981	786990	799641	799650
698091	698100	707721	707730	71881	718820	720341	720350	733721	733730	7337801	733790	74681	746820	759841	759850	780741	780750	787021	787030	799741	799750
698341	698350	708091	708100	7191	71920	720341	720350	733741	733750	7338001	733810	746841	746850	759881	759890	781041	781050	787061	787070	799841	799850
698341	698350	708341	708350	7191	71920	720341	720350	733761	733770	7338201	733830	746881	746890	75991	759920	781341	781350	787101	787110	799941	799950
69881	698820	708721	708730	7191	71920	720341	720350	733781	733790	7338401	733850	74691	746920	76001	760020	781641	781650	787141	787150	800041	800050
69881	698820	709091	709100	7191	71920	720341	720350	733801	733810	7338601	733870	746941	746950	760041	760050	781681	781690	787181	787190	800091	800100
699341	699350	709341	709350	7191	71920	720341	720350	733821	733830	7338801	733890	746981	746990	760081	760090	781721	781730	787221	787230	800141	800150
699721	699730	709721	709730	7191	71920	720341	720350	733841	733850	7339001	733910	74701	747020	76011	760120	781761	781770	787261	787270	800191	800200
699721	699730	710091	710100	7191	71920	720341	720350	733861	733870	7339201	733930	747041	747050	760141	760150	781801	781810	787301	787310	800241	800250
699721	699730	710341	710350	7191	71920	720341	720350	733881	733890	7339401	733950	747081	747090	760181	760190	781841	781850	787341	787350	800291	800300
699721	699730	710691	710700	7191	71920	720341	720350	733901	733910	7339601	733970	74711	747120	76021	760220	781881	781890	787381	787390	800341	800350
699721	699730	711091	711100	7191	71920	720341	720350	733921	733930	7340001	734010	747141	747150	760241	760250	781921	781930	787421	787430	800391	800400
699721	699730	711341	711350	7191	71920	720341	720350	733941	733950	7340201	734030	747181	747190	760281	760290	781961	781970	787461	787470	800441	800450
699721	699730	711691	711700	7191	71920	720341	720350	733961	733970	7340401	734050	74721	747220	76031	760320	782001	782010	787501	787510	800491	800500
699721	699730	712091	712100	7191	71920	720341	720350	733981	733990	7340601	734070	747241	747250	760341	760350	782041	782050	787541	787550	800541	800550
699721	699730	712341	712350	7191	71920	720341	720350														